



Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 11001-02-03-000-2024-03141-00

1.- Se admite la salvaguarda instaurada por Gloria Espitia Arias contra la Sala Cuarta de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de la misma ciudad, extensiva a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso 11001-31-03-041-2021-00445-00.

2.- En aras de garantizar la defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértasele a los accionados que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Conforme al canon 19 *ibídem*, ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito introductor y los que en lo sucesivo se aporten y la copia del expediente cuestionado que deberá ser aportado por los accionados en el mismo término con que cuentan para rendir sus informes.

4.- Se reconoce personería judicial al abogado Fabian Esteban Revelo Escobar portador de la Tarjeta Profesional número 332.446 en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

5.-Por último, se otorga a las autoridades vinculadas el término de **un (1) día**, contado a partir del enteramiento, para que informen los datos de notificación de todas las partes e intervinientes dentro del proceso antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

Presidente de Sala.¹

¹ Firma el Presidente de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, dado que el Magistrado Octavio Augusto Tejeiro se encuentra en uso de comisión de servicios.

Firmado electrónicamente por:

Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9DD1352A246B613EE770A95A9CE28433103CCDBE9AA9F5DC7AE8FA43ABE786C8

Documento generado en 2024-08-09